



Asunto: Se reitera Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN COMO ZONAS DE RESERVA Y SITIOS DE REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, REPOBLACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL, DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE TORTUGA MARINA, LOS LUGARES EN QUE ANIDA Y DESOVA DICHA ESPECIE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 1986, PARA ESTABLECER LAS PREVISIONES ACORDES A LOS SANTUARIOS DE TORTUGAS MARINAS"**.



Ref. 04/0099/191018

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Regulación Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN COMO ZONAS DE RESERVA Y SITIOS DE REFUGIO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, REPOBLACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL, DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE TORTUGA MARINA, LOS LUGARES EN QUE ANIDA Y DESOVA DICHA ESPECIE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 1986, PARA ESTABLECER LAS PREVISIONES ACORDES A LOS SANTUARIOS DE TORTUGAS MARINAS"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 3 de noviembre de 2022, a través del portal informático de órgano administrativo desconcentrado¹.

Al respecto, es necesario mencionar que la Propuesta Regulatoria, así como su respectivo formulario del AIR iniciaron su procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título

¹ <http://cofemersimir.gob.mx/>





Tercero, Capítulo III "Del Análisis de Impacto Regulatorio" de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), el cual se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Procedimiento de mejora regulatoria		
Fecha	Tipo de documento	Emisor
19 de octubre de 2018	AIR de impacto moderado	SEMARNAT
6 de noviembre de 2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones	CONAMER a través del oficio COFEME/18/4206
12 de noviembre de 2018	Nueva versión del AIR	SEMARNAT
28 de noviembre de 2018	Dictamen Final	CONAMER a través del oficio COFEME/18/4523
27 de agosto de 2019	Nueva versión del AIR	SEMARNAT
4 de septiembre de 2019	Reiteración de Dictamen Final	CONAMER a través del oficio CONAMER/19/5138

En este sentido, tal y como se destacó en el oficio COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, la CONAMER observa que a la Propuesta Regulatoria no le resulta aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ por lo que se trata de un acto administrativo emitido por el Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, cuarto párrafo y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

Tal y como se señaló en el oficio COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, el artículo 27, párrafo tercero de la *Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)*, señala que la nación tendrá el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

CRMG/PCB





elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como evitar la destrucción de los elementos naturales.

Por su parte el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, evidenciando como un factor indispensable del bienestar, el mismo que resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presenta para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Bajo dichas consideraciones, el 16 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el cual se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los Estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el Decreto publicado el 29 de octubre de 1986, a efecto de proteger dichas zonas.*

De lo anterior, cabe mencionar que los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora y fauna, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, que abarcan unidades topográficas o geográficas que requieren ser preservadas o protegidas; lo anterior, con fundamento en el artículo 55 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente*⁴ (LGEPA).

Asimismo, cabe mencionar que el artículo 60 de la misma ley, señala:

"Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas ... deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- i. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;*
- ii. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;*
- iii. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán..."*

⁴ Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988, con su última modificación el 11 de abril de 2022.

GRMG/PCB





Igualmente, lo señalado en los artículos 62, fracción I, diversos 2 y 63 del *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Económico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas*⁵, los cuales a la letra establecen:

"La Secretaría podrá proponer al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida, cuando hayan variado las condiciones que dieron origen a su establecimiento a consecuencia de, entre otras, las siguientes circunstancias:

- i. *El desplazamiento de las poblaciones de vida silvestre que se encuentren bajo un régimen de protección ...*
- ii. *Por cualquier otra situación grave, que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de su establecimiento.*
- iii. *La anidación de tortugas marinas fuera de los santuarios es motivo de atención que justifica la modificación de la declaratoria.*

Artículo 63.- Las propuestas de modificación a los decretos por los que se hubieren declarado áreas naturales protegidas, deberán referirse al cambio de categoría, extensión delimitación, usos o actividades permitidas y, en su caso, las zonas o subzonas".

En este sentido, a través de la Propuesta Regulatoria se declaran como área natural protegida, con el carácter de santuario los siguientes sitios de anidación de las tortugas marinas:

No.	Santuario	Superficie (hectáreas)	Municipio (s)	Estado
1	Playa Rancho Nuevo	1,843.823547	Soto la Marina y Aldama	Tamaulipas
2	Playa Ría Lagartos	827.359171	Tizimín, Río Lagartos y San Felipe	Yucatán
3	Playas de Isla Contoy	10.748102	Isla Mujeres	Quintana Roo
4	Playa Ceuta	503.093373	Culliacán, Elota y San Ignacio	Sinaloa
5	Playa Huizache Caimanero	451.488261	Mazatlán y Rosario	Sinaloa
6	Playa Mismaloya	810.667298	Cabo Corrientes, Tomatlán y La Huerta	Jalisco
7	Playa Teopa	30.808150	La Huerta	Jalisco
8	Playa Cuitzmala	20.929271	La Huerta	Jalisco
9	Playa El Tecuán	52.305303	La Huerta	Jalisco
10	Playa Colola	77.049392	Aguila	Michoacán de Ocampo

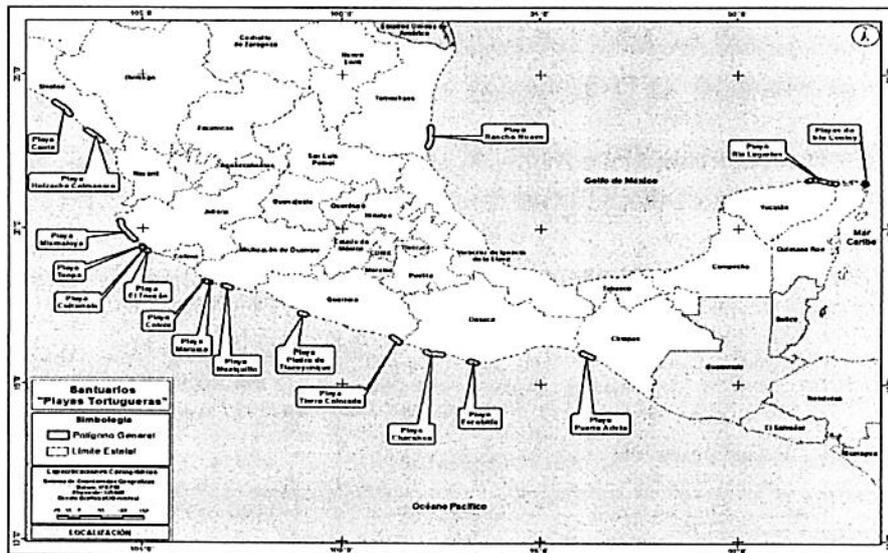
⁵ Publicado en el DOF el 30 de mayo del 2000, con su última modificación el 31 de octubre de 2014.





11	Playa Maruata	12.429768	Aguila	Michoacán de Ocampo
12	Playa Mexiquillo	100.155656	Aguila	Michoacán de Ocampo
13	Playa Piedra de Tlacoyunque	98.014235	Tecpan de Galeana	Guerrero
14	Playa Tierra Colorada	263.720446	Marquelia y Cuajinicuilapa	Guerrero
15	Playa Chacahua	545.632873	Villa de Tututepec y Santiago Jamiltepec	Oaxaca
16	Playa Escobilla	263.130953	Santa María Tonameca	Oaxaca
17	Playa Puerto Arista	726.533211	Tonalá	Chiapas
Total		6.637.889010		

Figura 1. Ubicación



Por lo antes descrito, la SEMARNAT estimó que el establecimiento de las zonas antes indicadas representa un factor clave de sostenibilidad y contribuirá a incrementar las poblaciones de tortugas que habitan ahí, así como los beneficios que de esta derivan. Además de considerar que se trata de una inversión ecológica de gran productividad en términos ecológicos y sociales que benefician a la sociedad.

Bajo esta perspectiva, desde un punto de vista de mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuada la expedición de la Propuesta Regulatoria, pues contribuye al marco jurídico vigente, que proporciona el aprovechamiento sustentable de los recursos y la vida

CRMG/PGB



silvestre, a efecto de minimizar el deterioro sobre el ecosistema a través de una mejor gestión de las actividades turísticas, productivas y de investigación que en ella se desarrollan.

II. *Objetivos regulatorios y problemática*

En lo referente al presente apartado, de conformidad con lo señalado en el oficio COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, esa Dependencia a través del AIR correspondiente, detalló que la Propuesta Regulatoria tiene los siguientes objetivos:

- a) Ampliar el polígono de los santuarios para incluir superficie de anidación actualmente sin protección y zonas en buen estado de conservación relevantes para el desarrollo de las tortugas marinas.
- b) Precisar la delimitación de los santuarios.
- c) Precisar la superficie protegida en cada santuario.
- d) Definir la zonificación: zonas núcleo y zonas de amortiguamiento.
- e) Precisar la denominación de los santuarios.

A su vez, respecto a la problemática que motiva la situación que motiva la emisión de la Propuesta Regulatoria, esa Dependencia señaló que:

"Los siguientes sitios que constituyen zonas de anidación de las especies de tortugas marinas que se distribuyen en nuestro país:

1. *Tortuga golfina o tortuga marina escamosa del Pacífico (Lepidochelys olivacea);*
2. *Tortuga marina laúd (Dermochelys coriácea);*
3. *Tortuga marina verde del Pacífico o tortuga prieta (Chelonia agassizi);*
4. *Tortuga marina de carey (Eretmochelys imbricata);*
5. *Tortuga marina verde del Atlántico, o tortuga blanca (Chelonia mydas);*
6. *Tortuga marina caguama (Caretta caretta) y;*
7. *Tortuga marina escamosa del Atlántico o tortuga lora (Lepidochelys kempii).*

Todas catalogadas en peligro de extinción en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre- Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

CRM/PCB





El artículo primero del Decreto presidencial de 1986 estableció las coordenadas extremas y longitud de las playas protegidas. Aún cuando no expresó en hectáreas la superficie de protección, este Decreto, proporcionó elementos técnicos básicos que han permitido a la autoridad delimitar los límites y ubicación de los polígonos conformados por éstos y atender exitosamente a las poblaciones de tortugas que se congregan en dichas playas.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario actualizar esos elementos técnicos aplicando herramientas tecnológicas de medición cartográfica actuales con el fin de precisar la descripción analítica topográfica con vértices georreferenciados, coordenadas ortogonales, rumbos y distancias. Elementos que no estaban disponibles en la época en que se expidió el Decreto presidencial antes señalado, lo que proporciona una mayor certeza jurídica para los colindantes de los santuarios y para la propia autoridad federal responsable de su administración.

Del mismo modo, y para el manejo de los santuarios, resulta indispensable incluir en el Decreto, en estricto apego al marco jurídico vigente, la delimitación precisa de los mismos, señalando la superficie, ubicación, deslinde, la zonificación correspondiente, así como las modalidades a que se sujetarán los aprovechamientos dentro de las estas áreas naturales protegidas. Por lo cual, se considera necesario actualizar e incorporar al Decreto elementos regulatorios.

...”

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observa que los objetivos de la regulación se encuentran alineados a la problemática detectada, por lo que se considera conveniente la emisión de la Propuesta Regulatoria, a efecto de atender mediante su implementación las situaciones arriba descritas, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a fomentar el mejoramiento ambiental en la región en la que se sitúa el área de protección de flora y fauna, sino que también representa el resguardo de un patrimonio que pertenece a la sociedad en su conjunto.

En consecuencia, tal y como se mencionó en el Dictamen Final antes señalado, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, esta Comisión considera adecuado que la SEMARNAT promueva la emisión del anteproyecto de mérito, toda vez que su implementación contribuirá a incrementar las poblaciones especies de tortugas que habitan en las zonas antes indicadas y con ello preservar los múltiples beneficios que estas representan.

III. Alternativas a la regulación





En lo referente al presente apartado, tal y como se señaló en el Dictamen Final COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejor alternativa para atender la problemática señalada, toda vez que a través del conocimiento que se genera durante el exceso de emisión de esta clase de documentos es posible replicar acciones exitosas que permitan conservar la riqueza de México a lo largo del país y refuerza el interés de la Nación por mantener su gran diversidad biológica como patrimonio común de las generaciones presentes y futuras de mexicanos, a partir de disminuir el riesgo de extinción de especies de alto valor ecológico, simbólico y económico, de conservar hábitats naturales, además de contribuir a la continuidad de los procesos naturales de los que se beneficia la humanidad.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Secretaría indicó lo siguiente respecto a las diversas alternativas regulatorias y no regulatorias que pudieron haber sido utilizadas para atender la problemática:

- a) **No emitir regulación.**- Esa Secretaría descartó esta opción debido a que *"se mantiene la incertidumbre y la indefinición jurídica entre los beneficios, atribuciones, alcances, compromisos y responsabilidad de los actores que se relacionan en estos, limitando el manejo y administración de los mismos, por lo que la posibilidad de que la problemática expuesta se corrija por sí misma no es probable, manteniendo lo que se conoce como el "error tipo 1" de regulación, es decir continúa una subregulación que suscita costos sociales"*.
- b) **Esquemas de autorregulación.** - En referencia a tal mecanismo, señaló su inconveniencia, en razón de que *"los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error e el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales: condición altamente riesgosa en hábitats de distribución restringida como lo son las playas arenosas"*.

Además, precisó que "los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos. De igual manera, no es posible imponer reglas a los participantes, ya que no existe el agente supervisor, ni el mecanismo de sanción reparación ante el incumplimiento".

- c) **Esquemas de incentivos económicos.** - Esa Secretaría también previó la implementación de incentivos económicos; sin embargo, lo descartó a que consideró *"conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales en forma sistemática. Sucede cuando se emite señales erróneas a la"*

CRMG/PCB





economía que indican a la sociedad que los recursos naturales cuestan menos que lo que el mercado asignaría. Forman parte de incentivos no orientados a la conservación, sino, al fomento de actividades nuevas o estratégicas, entre los que se encuentran los precios de garantía y subsidios a las actividades agropecuarias, que, por competir con los recursos naturales por el uso de suelo, se vuelve más rentable artificialmente".

En este sentido, agregó que "los incentivos económicos alineados a la política de conservación, se constituyen como una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos. Por lo anterior descrito, se considera que la utilización de incentivo económicos por sí solos, no atienden la conservación integral".

Otro tipo de regulación. - Esa SEMARNAT indicó que "en la revisión de instrumentos normativos que permitan la conservación del sitio y de las poblaciones que ahí habitan, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento regulatorio diferente a la propuesta de creación de un área natural protegida federal con carácter de santuario".

A la luz de tales consideraciones, la CONAMER observa que la SEMARNAT da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de regulación.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites.

En lo que respecta al presente apartado, de conformidad con el Dictamen Final COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, de conformidad con la información plasmada en el AIR, a través del documento denominado 20181018191439_46207_ANEXO 6 Trámites relacionados Santuarios Tortugueros.pdf, esa Dependencia indicó que la emisión de la Propuesta Regulatoria por sí misma no crea, ni modifica trámites; ello en virtud de que la misma incorpora las obligaciones previstas en la LGVS y que deben de cumplir los particulares que deseen realizar actividades en el santuario; los cuales se señalan a continuación:





Cuadro 2. Identificación de trámites

No.	Homoclave	Nombre
1	CNANP-00-001	Autorización para realizar actividades comerciales dentro de la Áreas Naturales Protegidas se estima que dadas características del santuario, se reciban dos solicitudes de particulares para realizar actividades comerciales en el ANP.
2	CNANP-00-014-B	Autorización para realizar actividades turístico-recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico-recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
3	CNANP-00-014-C	Autorización para realizar actividades turísticas recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad C. Actividades turístico recreativas con infraestructura: se estima que dadas las características del santuario, se reciba una solicitud de particulares para realizar actividades turísticas recreativas, con infraestructura.
4	CNANP-00-007	Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre: se estima que dadas las características del santuario, se reciban hasta tres Avisos para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares.
5	CNANP-00-008	Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del santuario, se reciban hasta cinco Avisos para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares.
6	CNANP-00-009	Aviso para realizar actividades de educación ambiental que ni implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del santuario, se reciban hasta tres Avisos para realizar actividades de educación ambiental que no implican ninguna actividad extractiva.
7	CNANP-00-004	Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del santuario, se reciban hasta tres solicitudes para actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.
8	CNANP-01-001	Aviso para la realización de Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas: se estima que dadas las características del santuario, se reciban hasta dos solicitudes para realizar monitoreo de especies.
9	SEMARNAT-04-002-A	Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad A. No incluye actividad altamente Riesgosa: se estima que dadas las características del santuario, se reciban hasta dos autorizaciones de Impacto Ambiental sin actividades altamente riesgosas.

Al respecto, esta CONAMER valora la pertinencia de la SEMARNAT de identificar los trámites que los sujetos regulados deberán realizar.

CRMG/PCB



2. Obligaciones y/o disposiciones.

En lo concerniente al presente apartado en el AIR correspondiente, en el Dictamen Final con número de oficio COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, se advierte que la SEMARNAT identificó y justificó, las acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto, como se indica a continuación:

Cuadro 3. Identificación y justificación de acciones regulatorias por la SEMARNAT.		
Referencia en el anteproyecto	Tipo	Justificación otorgada
Artículo primero	Restricciones y obligaciones	Se considera necesario modificar la regulación vigente con el fin de precisar la descripción analítico topográfica con vértices georreferenciados, coordenadas ortogonales, rumbos y distancias, señalando la superficie, ubicación, deslinde y la zonificación correspondiente para cada santuario, aplicando herramientas tecnológicas de medición actualmente existentes, elementos que no estaban disponibles en la época que se expidió el Decreto presidencial en 1986, lo que proporciona una mayor certeza jurídica para colindantes de los santuarios y para la propia autoridad federal responsable de su administración.
Artículo décimo quinto	Restricciones y obligaciones	Esta acción regulatoria tiene como objetivo, que a través de políticas y medidas integrales de conservación del medio ambiente se realicen actividades que salvaguarden las condiciones de las zonas núcleo que propician evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, para el incremento de las poblaciones.
Artículo décimo sexto	Restricciones y obligaciones	Se establece que la actividad debe realizarse de manera que no modifiquen la conducta, hábitos alimenticios, territoriales, de reproducción y demás aspectos del comportamiento de la vida silvestre con el objeto de mantener el equilibrio ecológico de largo plazo en los santuarios tortugueros. Se establece esta modalidad en congruencia con lo establecido en el Decreto, en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
Artículo décimo séptimo	Prohibiciones	Se establece con el objeto de garantizar la calidad de los ecosistemas y de sus propiedades, en favor de la biodiversidad ligada a las zonas de núcleo, para provenir su degradación y avalar su existencia en óptimas condiciones a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la declaratoria.





Cuadro 3. Identificación y justificación de acciones regulatorias por la SEMARNAT.		
Referencia en el anteproyecto	Tipo	Justificación otorgada
Artículo décimo octavo	Restricciones y obligaciones	Tiene como objetivo evaluar los resultados parciales obtenidos en la investigación y seguimiento para proveer una base de información para la toma de decisiones con el propósito de alcanzar metas de largo plazo en el tema de conservación, permite documentar, retroalimentar y difundir resultados parciales, incrementar la discusión de las lecciones aprendidas, promoviendo la rendición de resultados. Es un instrumento básico en el control e incrementa la certidumbre de las acciones aplicadas. Tiene como objetivo disminuir los riesgos y daños del ecosistema derivados del uso inadecuado de técnicas productivas en la generación de bienes y servicios, del uso inadecuado de especies silvestres, y evitar el deterioro de elementos trascendentes del ecosistema.
Artículo décimo noveno	Restricciones y obligaciones	Tiene como objeto preservar las características ecológicas con impactos mínimos de origen antropogénico, evitando la modificación de conductas de la vida silvestre y sus distribuciones, con la idea de mantener las cadenas evolutivas y la interrelación natural del ecosistema. Además, fomenta el uso de mejores prácticas para la realización de estas actividades, por lo que es importante que la investigación científica, sea lo menos invasiva, de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren a la vida silvestre en congruencia con la presente declaratoria.
Artículo vigésimo	Prohibiciones	Los contaminantes son sustancias o acciones que actúan de forma directa, a consecuencia de su carácter tóxico, o indirecta mediante la alteración del hábitat. Los efectos en los seres vivos son diversos y afectan a nivel bioquímico, fisiológico, morfológico y reproductivo, asimismo, influyen en su conjunto alterando las cadenas tróficas y disminuyendo la biodiversidad con la consecuente desestabilización del ecosistema. Esta contaminación es producto de las descargas de aguas residuales sin tratamiento, ya sea de tipo doméstico, industrial, agrícola, pecuario o minero proveniente de las áreas urbanas. El aumento de la temperatura por descargas de agua al mar o en ríos altera las propiedades físicas del agua, disminuye los niveles de oxígeno y aumenta los ácidos grasos de las aguas descargadas, al no ser solubles, flotan formando una capa que evita el intercambio de oxígeno entre atmósfera y cuerpo de agua que dificulta la respiración, reproducción y crecimiento de algas, microorganismos, invertebrados y las cadenas tróficas acuáticas en general. La agricultura afecta grandes superficies de suelo, tanto por su manejo directo como por los fertilizantes y pesticidas utilizados, contaminando agua y suelo; y aquella contaminada por partículas o metales pesados acumula sustancias tóxicas en los tejidos vegetales y animales, lo que disminuye su capacidad fisiológica o afecta a su sistema inmunológico, impactando al medio ambiente y a sus elementos, motivo por el cual se establece en la presente prohibición.

Bajo tales argumentos, esta Comisión considera que esa Secretaría, identificó y justificó las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria.

3. Costos

CRMG/PGB





Respecto al presente apartado, tal y como se destacó en el Dictamen Final con número de oficio COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, se advierte que a través del AIR correspondiente, así como en el documento anexo *20181112133334_46388_ANEXO 9 Pregunta 9-CostoBeneficio Santuarios Tortugueros (Ampliaciones) 12nov2018.pdf*, esa Secretaría procedió a cuantificar los costos que enfrentan los particulares, una vez que sea emitida la Propuesta Regulatoria, por concepto de los turistas que se espera en el ANP y los trámites indicados en el numeral 1 del presente escrito.

Tomando en cuenta lo anterior, los costos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 4. Costos identificados por la SEMARNAT				
No.	Trámite	Costos por presentación de los trámites	No. solicitudes	Costo Total (pesos)
1	Pago visita por día	\$34.15	16,000	\$546,400.00
	Pago visito por año	\$355.18	4,000	\$1,420,720.00
2	CNANP-00-001	\$839.92	34	\$28,557.28
3	CNANP-00-004	\$839.92	51	\$42,835.92
4	CNANP-00-014-B	\$839.92	34	\$28,557.28
5	CNANP-00-014-C	\$117,083.74	17	\$1,990,423.58
6	CNANP-00-007	\$437.92	51	\$22,333.92
7	CNANP-00-008	\$437.92	51	\$22,333.92
8	CNANP-00-009	\$437.92	51	\$22,333.92
9	CNANP-01-001	\$437.92	51	\$22,333.92
10	SEMARNAT-04-002-A	\$116,631.74	17	\$1,982,739.58
TOTAL				\$6,129,569.32

Fuente: Información proporcionada por la SEMARNAT.

Bajo tales consideraciones, el costo total asociado a la emisión de la Propuesta Regulatoria asciende a \$6,129,569.32 pesos totales anuales.

4. Beneficios.

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la AIR correspondiente, así como en el documento anexo *20181112133334_46388_ANEXO 9 Pregunta 9-CostoBeneficio Santuarios Tortugueros (Ampliaciones) 12nov2018.pdf*, esa Dependencia estimó que, una vez formalizada la Propuesta Regulatoria, se derivarán beneficios por diversos conceptos, entre los cuales se encuentra el evitar pérdidas en labores de restauración de dunas costeras y manglares, conforme lo siguiente:

CRM/PSB



"Conservación dunas costeras:

Según el Instituto de Ecología (INECOL), en 2010 se invirtieron 96 millones de pesos en restaurar 12 km de playas con 40 metros de ancho, de las playas de Cancún. 17 en el Estado de Quintana Roo. Lo que significa una superficie de 48 ha, a un costo de 2 millones por hectárea. El costo a valor presente de la restauración de duna costera se estima en 2.6 millones de pesos por hectárea. La actual modificación comprende un incremento en la superficie de ecosistemas de dunas costeras de 4,119.33 hectárea. Se considera que en 1,029 hectáreas equivalentes al 25% del incremento de la superficie son susceptibles de experimentar transformación por cambios de uso de suelo, por solicitudes de concesiones, destinos y desarrollo costero, por lo cual, la declaratoria genera beneficios sociales por \$2,746,144,678 pesos.

Conservación de manglar:

Conforme el "Acuerdo por el que se expiden los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación". (DOF 31-07-2014), se estima que se genera un beneficio social por la conservación de los ecosistemas de manglar incluidos en los santuarios Tortugueros por costos evitados por reforestación o restauración y mantenimiento. La actual modificación comprende un incremento en la superficie de ecosistemas de manglar de 595.45 hectáreas. El costo a valor presente de la restauración por hectárea de manglar se estima en \$70,586.86 por hectárea. Se considera que la declaratoria dará protección al 100% de dicha superficie, ya que el ecosistema de manglar se encuentra en como Amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo cual, la declaratoria genera beneficios sociales por: \$42,030,945.79 pesos".

Bajo dichas consideraciones, esa Secretaría indicó que los beneficios totales cuantificables, se darán conforme a lo siguiente:

Beneficios por Costos Netos Evitados (pesos)	
Ahorros por costos evitados conservación de duna costera	\$2,746,144,678.00
Ahorros por costos evitados conservación de manglar	\$42,030,945.79
Beneficios Sociales	\$2,788,175,623.79

A la luz de lo expuesto con antelación, tal y como se señaló en el Dictamen Final con número de oficio COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto serán aproximadamente \$6,129,569.32 pesos anuales, mientras que los beneficios totales podrán llegar hasta \$2,788,175,623.79 pesos anuales,** se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y

CRMG/PCB





aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

V. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

En lo que respecta a dicho apartado, la SEMARNAT destacó que el cumplimiento y aplicación de la propuesta lo realizará de la siguiente manera:

"Santuario Ceuta, la administración se lleva acabo como unidad adscrita a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, región Sur de Sinaloa. Este santuario tiene asignado para las labores de conservación:

- 2 Técnicos de campo
- 2 Estación de campo: Campamento Celestino Gazca y Ceuta Norte.
- 1 Oficina de atención.

Para el año 2018, la CONANP asignó \$ 134,596.44 pesos de recursos fiscales para la operación del Santuario Playa Ceuta; \$ 1,096,170.00 de pesos para programas de subsidios (PROCOCES, PROMANPNIGILANCIA COMUNITARIA, PROCER CER) para realizar diferentes actividades de conservación en el Santuario. En total se ejercieron en el periodo 2013 a 2017 la cantidad de \$6,617,298.62 de pesos de recurso fiscal y subsidios.

Santuario Playa Huizache Caimanero, la administración se lleca a cabo como unidad adscrita al Área de Protección de Flora y Fauna Meseta de Cacaxtla. . Este santuario tiene asignado para las labores de conservación:

- 1 Encargado de Asuntos de la Dirección 2 Técnicos de campo 1 Camioneta tipo pick up.
- 1 Cuatrimoto

Para el año 2017, la CONANP asigno \$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible PROCOCES 2017.

El inmueble donde despacha la oficina del Santuario, es compartido con la Direcciones del APFF Meseta de Cacaxtla y APFF Islas del Golfo de California, donde se desarrollan las actividades de atención al público, actividades administrativas y operativas del personal en la Ciudad Mazatlán, Sinaloa.

Adicionalmente el Santuario Playa Huizache Caimanero cuenta con un campamento llamado Playa Caimanero operado por la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Santuario Playa Mismaloya, la administración se realiza como unidades integradas a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual tiene asignado para las labores de conservación:





- 1 Encargado de Asuntos de la Dirección
- 2 Técnicos de campo
- 2 Estación de campo: Agua Dulce-El Ermitaño y Comunidad José Ma. Morelos
- 2 Camionetas tipo pick up.
- 4 Cuatrimotos.
- 2 Inmuebles donde despachan las oficinas del personal del ANP.

Santuario Playa Mexiquillo la administración se realiza como unidad integrada a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual tiene asignado para las labores de conservación:

- 1 Encargado de Asuntos de la Dirección
- 2 Técnico de campo
- 1 Camioneta tipo pick up.
- 2 Cuatrimotos.
- 2 Estación de campo: El Farito y La Manzanilla

Santuario Playa Tierra Colorada, la administración se realiza como unidad integrada a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual tiene asignado para las labores de conservación:

- 1 Encargado de Asuntos de la Dirección
- 2 Técnicos de campo

Para el año 2018, la CONANP asignó \$99,241.30 pesos de recursos fiscales para la operación del Santuario Playa Tierra Colorada; \$250,000.00 de pesos para programas de subsidios (PROCOCES, PROMANPNIGILANCIA COMUNITARIA, PROCER CER) para realizar diferentes actividades de conservación en el Santuario.

Santuario Playa de la Bahía de Chacahua, la administración se realiza como unidad integrada a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual tiene asignado para las labores de conservación:

- 1 Encargado de Asuntos de la Dirección
- 1 Cuatrimoto
- 1 camioneta

Para el año 2018, la CONANP asignó \$18,141.00 pesos de recursos fiscales para la operación del Santuario.

Santuario Playa de Escobilla la administración se realiza como unidad integrada a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual tiene asignado para las labores de conservación:

- 1 Coordinador de campamento

CRMG/PCB





- 3 Cuatrimoto

Para el año 2018, la CONANP asignó \$ 9,241.00 pesos de recursos fiscales para la operación del Santuario.

Santuario Playa de Puerto Arista la administración se realiza como unidad integrada a la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual tiene asignado para las labores de conservación:

- 1 Encargado de Asuntos de la Dirección
- 1 Enlace Administrativo
- 2 Técnicos de campo.

Eventualmente se cuenta con estudiantes que realizan servicio social o estancia profesional a lo largo del año y quienes fortalecen el trabajo en el ANP.

Se cuenta con un campamento operativo y museo.

- Cuenta con dos locales información ambiental para la atención a visitantes.
- 1 sala de proyección y para pláticas ambientales
- 1 Espacio para oficina
- 2 cuartos para dormitorios
- 1 Cocina.
- 1 Módulo de baños
- 1 Estacionamiento para dos vehículos 1 Pozo artesiano para abasto de agua.
- 4 Encierros para manejo de fauna silvestre
- 1 Corral para el manejo de los nidos de tortugas marinas.
- 1 Camioneta
- 2 Motocicleta.

Para el año 2018, la CONANP asignó \$ 270,735.00 pesos de recursos fiscales para la operación del Santuario.

Santuario Playas Isla Contoy, la administración se realiza como unidad integrada a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección del Parque Nacional Isla Contoy. El cual tiene asignado para las labores de conservación del santuario:

- 2 Técnicos de campo.
- 1 Estación de campo,
- 1 Lancha con motor fuera de borda

El presupuesto asignado de recurso fiscal por parte de la CONANP para Parque Nacional para el 2018 es de \$484,066.99, de los cuales, \$34,850.80 son recursos destinados al manejo del santuario.





Santuario Playa Ría Lagartos, la administración se realiza como unidades integradas a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos. El cual tiene asignado para las labores de conservación del santuario:

- 2 Técnico de campo
- 2 Cuatrimotos
- Camioneta que se ocupa cuando se requiere para rescate de ejemplares de tortugas en charcas salineras, evento de limpieza de playas y traslado de cuatrimotos a servicios de mantenimiento.
- Campamento Dr. Mauricio Garduño Andrade, ubicado en Las Coloradas

El presupuesto asignado de recurso fiscal por parte de la CONANP a la reserva de la biosfera para el 2018 es de \$980,605.97, de los cuales \$14,753.73 son destinados a la operación del santuario.

Asimismo, se destinaron \$270,270.00 Programa de Recuperación y Repoblación de Especies en Riesgo (PROCER)-conservación de tortugas marinas.

Santuario Playa Rancho Nuevo, la administración se realiza como unidad integrada a la Dirección Regional Golfo de México y Planicie Costera de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección del APFF Laguna Madre y Delta del Río Bravo.

Dicha ANP es operada con un Programa Operativo Anual (POA) independiente.

Con una oficina en la Cd. Victoria Tamaulipas y una plantilla de personal constituido por:

- 1 Subdirector de área
- 1 Jefe de departamento
- 2 Técnicos operativos
- 1 Oficial de campo
- 1 Camioneta tipo pick up.
- 10 Cuatrimotos

Cuenta con instalaciones en la Playa de Rancho Nuevo ubicadas en el Ejido del mismo nombre, municipio de Aldama, Tamaulipas.

El presupuesto asignado de recurso fiscal por parte de la CONANP del año 2013 a la fecha ha sido de un total de \$1, 565, 999.40 pesos.

*En cuanto a fondos externos se ha recibido donaciones en 2014 y 2017 de equipo con un valor total de \$928, 000.00 y \$659, 600.00 respectivamente.

Actualmente se cuenta con el financiamiento del Programa de GEF-Especies Prioritarias. Lo anterior con la finalidad de fortalecer el área con presupuesto designado para la contratación de un oficial de campo con un total anual de \$375, 000.00 pesos, así como un total de \$422, 500.40 pesos para gastos de operación.

CRM/PCB





Asimismo, la CONANP ha destinado \$9,627,000.00, para la conservación de tortugas marinas a través de apoyos para la ejecución de actividades del PROCER, componente de conservación de especies en riesgo, en el ejercicio fiscal 2018⁶.

VI. Evaluación de la propuesta

Sobre dicho rubro, la SEMARNAT destacó que "la evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) de los Santuario":

1. Playa Ceuta,
2. Playa Huizache Caimanero
3. Playa Mismaloya
4. Playa Teopa
5. Playa Cuitzmala
6. Playa El Tecuán
7. Playa Maruata,
8. Playa Colola,
9. Playa Mexiquillo
10. Playa Piedra de Tlacoyunque,
11. Playa Tierra Colorada,
12. Playa Chacahua,
13. Playa Escobilla
14. Playa Puerto Arista
15. Playas Isla Contoy
16. Playa Ría Lagartos, 17. Playa Rancho Nuevo.

"El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida".

"Este proceso de planeación se establece a través de "La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)", mediante la cual la CONANP garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la

⁶ <https://www.conanp.gob.mx/promanp2018/terminosdeReferenciaCCER2018.pdf>

CRMG/PGB



conectividad y el manejo de la áreas naturales protegidas, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno".

"Orientando el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales".

"Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: 5 ejes sustantivos, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los 2 ejes de coordinación y 3 ejes de soporte".

Ejes sustantivos:

"Manejo integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable, que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes".

"Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integralidad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores".

"Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social".

"Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación".

"Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación".

CRM/CGB





Ejes de Coordinación:

"Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar las diferentes áreas de CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México".

"Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable".

Ejes de Soporte:

"Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia".

"Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación".

"Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación".

"Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de Áreas Naturales Protegidas y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros)".

"Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización".





El POA consta de los siguientes apartados:

1. *Datos Generales del área, en los que se describen las características generales del área.*
2. *Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.*
3. *Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.*
4. *La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.*
5. *Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.*
6. *Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.*
7. *La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.*

"Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP".

"Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas".

"Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del área protegida".

"Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo".

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un análisis de impacto regulatorio ex post, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

CRM/PCB





VII. Consulta pública.

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, la Propuesta Regulatoria y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 19 de octubre de 2018, por lo que a la fecha del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días hábiles de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que la versión de la Propuesta Regulatoria y su AIR contiene los siguientes cambios:

- Modificaciones generales de redacción a lo largo de todo el Anteproyecto Regulatorio, a efecto de dar mayor claridad a los sujetos regulados.
- Se incluyen diversos artículos transitorios a efecto de excluir a la a biósfera Ría Lagartos, a la Isla Contoy, la Biósfera Chamela-Cuixmala y al Parque Nacional Lagunas de Chacahua, con la finalidad de evitar confusiones derivados de la sobre posición de los polígonos.

Por lo anterior, el presente Dictamen Final se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Bajo dichas consideraciones, esta CONAMER reitera las consideraciones señaladas en el oficio COFEME/18/4523 del 28 de noviembre de 2018, por lo que esta Comisión resuelve emitir el presente **Dictamen Final**, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT puede proceder con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 76 de la LGMR y de los *Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*⁷.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

⁷ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.





Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

